

DETERMINA PADRÓN ELECTORAL PARA ELECCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de la República de Chile, y sus posteriores modificaciones; Ley N°18.575 de 1986 del Ministerio del Interior, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; Ley N°19.880 de 2003 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y sus posteriores modificaciones; DFL N°29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo, y sus posteriores modificaciones; Ley N°21.040 de 2017 del Ministerio de Educación, que Crea el Sistema de Educación Pública, y sus posteriores modificaciones; Decreto N°970 de 2018 del Ministerio de Educación, que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación Pública, entre otros, del SLEP Puerto Cordillera y sus posteriores modificaciones; Decreto N°102 de 2018 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública; Ley N°21.722 de fecha 13 de diciembre de 2024 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Presupuesto del sector Público para el año 2025, y sus posteriores modificaciones; la Resolución Exenta N°0571/2025, que aprueba manual de procedimiento eleccionario para la renovación del Consejo Local de Educación Pública para integrantes de los establecimientos educacionales del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera; Resolución Exenta N°0577/2025, que dispone la convocatoria al proceso electoral de renovación de los representantes de los consejos escolares y consejos de educación parvularia ante el Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera; Resolución Exenta N°0578/2025, que designa ministro de fe y comisión electoral para el proceso electoral de renovación del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y toda otra normativa aplicable a la presente materia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, en adelante SLEP Puerto Cordillera, es un servicio público funcional y territorialmente descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo será promover a través de los Establecimientos educacionales de su dependencia al servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la Educación Pública;
2. Que, el Párrafo 6º del título III de la Ley N°21.040 se refiere a los Consejos Locales de Educación Pública, como órganos que forman parte de los Servicios Locales de Educación Pública;
3. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, el Ministerio de Educación dictó el Decreto N° 102 que aprobó el Reglamento sobre Consejos Locales de Educación Pública con el objeto de regular las atribuciones, integración y funcionamiento de los Consejos Locales de Educación Pública;
4. Que, el artículo 3º del Decreto N°102 de 2018 del Ministerio de Educación, establece que: *"El Consejo Local de Educación Pública, en adelante, el Consejo Local, es un*

órgano colegiado que forma parte integrante de cada Servicio Local y que tiene por objetivo colaborar con el Director Ejecutivo representando ante éste los intereses de las comunidades educativas, a objeto de que el servicio educacional considere adecuadamente sus necesidades y particularidades" y en su párrafo Integración del Consejo Local establece normas generales para la elección de los consejeros que integrarán dicho órgano colegiado;

5. Que el artículo 8º del citado Decreto N°102 del Ministerio de Educación señala que "*Podrán participar en las votaciones todos los miembros de las comunidades educativas definidas conforme al artículo 9 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, pertenecientes a los establecimientos bajo la competencia del Servicio Local. Cada persona tendrá derecho a votar únicamente en la elección de su respectivo estamento. El Servicio Local de Educación deberá determinar el padrón de votantes con al menos dos meses de anticipación a la elección respectiva. Para que dicha votación tenga validez deberán votar válidamente al menos un 30% de los miembros del padrón de cada estamento. El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal*";
6. Que, en consecuencia, corresponde determinar el padrón de votantes para el proceso eleccionario del Consejo Local de Educación Pública del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera;
7. Que, en atención a la magnitud de dicho padrón, el que contempla a la comunidad educativa de los 58 establecimientos educacionales dependientes del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera divididos en los cinco estamentos indicados en el artículo 7º del Decreto 102 del 2018 del Ministerio de Educación, además de los electores de los respectivos equipos directivos o técnico-pedagógicos de cada establecimiento, el Servicio Local ha elaborado dicho padrón de electores digitalizándola en el link https://drive.google.com/drive/folders/1myRCtKo0pt4KFxxggmCbfFU2bUgv3buB?usp=drive_link, el que estará debidamente resguardado por el Servicio durante el proceso eleccionario;
8. Que, el padrón electoral elaborado por el Servicio Local contempla a las comunidades educativas, conforme a los cinco estamentos definidos en el artículo 7º del Decreto N° 102, de 2018, del Ministerio de Educación, además de los integrantes de los equipos directivos o técnico pedagógico de cada establecimiento educacional;
9. Que, dicho padrón contiene datos personales de carácter sensible, tales como nombres, RUN, y dependencia laboral;
10. Que, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en particular su artículo 4º, que regula el tratamiento de datos personales, corresponde al Servicio Local mantener el acceso al enlace señalado en el considerando N°7 bajo resguardo institucional durante el proceso eleccionario, garantizando el cumplimiento de los principios de finalidad y proporcionalidad en dicho tratamiento. Asimismo, debe observar el deber de responsabilidad que compete a todos los Servicios Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
11. Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la ley 19.880 las decisiones que adopte la administración se expresaran por medios de actos administrativos, los cuales son decisiones formales que emiten los órganos de esta, y que contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, los que toman la forma de decretos supremos o resoluciones, por lo que la decisión del referido organismo debe materializarse en el respectivo acto administrativo.



RESUELVO:

1. **DETERMÍNESE** el padrón electoral para las elecciones del Consejo Local de Educación Pública Puerto Cordillera, disponible en formato digital en el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1myRCtKo0pt4KFxxggmCbfFU2bUgv3buB?usp=drive_link,
cuyo acceso será restringido conforme a lo señalado en los considerandos de la presente resolución.
2. **ESTABLÉZCASE** que la información desagregada contenida en los padrones electorales a que se refiere el punto anterior quedará bajo la custodia del Ministro de Fe y de la Comisión Electoral del proceso eleccionario del Consejo Local de Educación Pública Puerto Cordillera, con el fin de asegurar la confidencialidad de los datos y garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
3. **DÉJESE CONSTANCIA** que el padrón electoral podrá ser actualizado según sea necesario para asegurar el correcto y adecuado desarrollo del proceso eleccionario.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución Exenta mediante su publicación en el sitio web oficial del Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, para conocimiento público y de la comunidad educativa del territorio.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/88XZK4-423>